

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2011-00549-00
DEMANDANTE:	HERIBERTO JESUS ZAPATA GUIRAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, mediante auto del 31 de julio de 2018, dentro del proceso **25000-23-42-000-2018-01205-00**, en el cual se dispuso realizar el estudio de los requisitos formales, oportunidad y procedencia del recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el apoderado judicial de la UGPP.

Una vez realizado el respectivo estudio, encuentra el Despacho que se debe rechazar el recurso por extemporáneo, por cuanto de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 251 del CPACA., la UGPP contaba con el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para su interposición; y como quiera que en el presente caso la sentencia quedó ejecutoriada el 11 de enero de 2013 (fol. 82 vto), salta a la vista que el interesado tenía hasta el 11 de enero de 2018 para recurrir, sin embargo solo lo hizo hasta el 5 de junio de 2018. (fol. 117)

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Rechazar por extemporáneo el recurso Extraordinario de Revisión** interpuesto, por la parte demandada, en contra de la providencia proferida el 24 de Febrero de 2012 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2. Ejecutoriado** este auto continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VENTANERO DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA
CIRCUITO DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA
SECCIÓN EJECUCIÓN PENITENCIARIA
Anulación en ESTADO NOCIÓN a las partes la providencia
por: **26 NOV. 2010** a las 00:00 h.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., **23 NOV 2018**

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2013 00016 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO VILLAMIL
DEMANDADO:	AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procede el Despacho a reconocer personería adjetiva al doctor Fidel Antonio Serrato Salinas, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.253.634 y portador de la tarjeta profesional número 167.808 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folios 210.

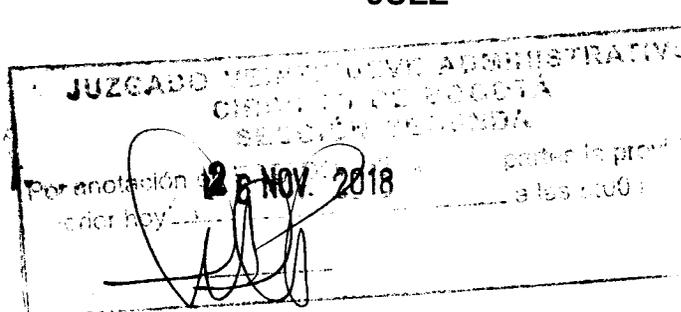
Así mismo, se procede a darle trámite al recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 3 de agosto de 2018; por consiguiente, se dispone conceder el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá**, para que sea enviado al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

123 NOV 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2013-00062 00
DEMANDANTE:	MAYERLINE CALDERON PEDRAZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a darle trámite al recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 25 de septiembre de 2018; por consiguiente, se dispone conceder el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

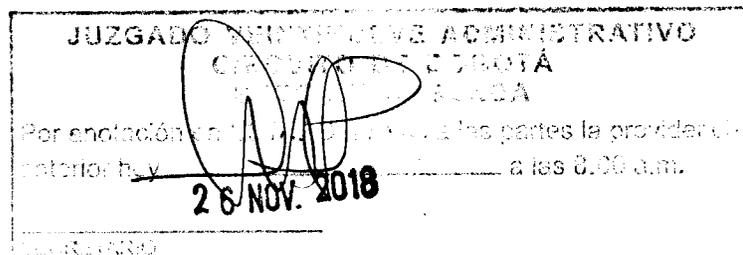
En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá**, para que sea enviado al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS

JUEZ

JFBM





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2018

PROCESO:	11001-33-35-029-2013-00176-00
DEMANDANTE:	ANA ROSA ESTRADA TRIANA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA
CLASE DE ACCIÓN:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede por medio del cual se pone en conocimiento del Despacho la existencia de una imprecisión en el numeral quinto de la Sentencia de fecha 19 de octubre de 2018, consistente en que se indicó que el cumplimiento de la providencia lo hará la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, pese a que la entidad demandada es la **Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca**, resulta necesario hacer la respectiva corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código de General del Proceso. Por consiguiente el numeral quinto quedará así:

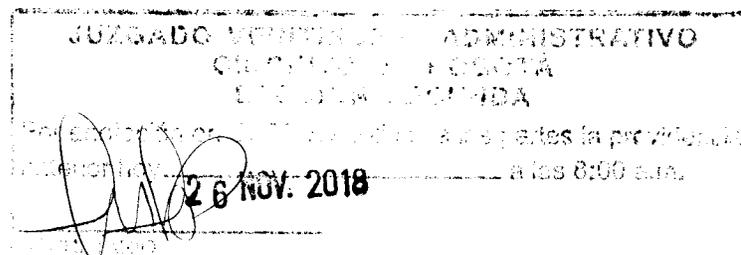
“QUINTO: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** dará cumplimiento a esta sentencia en los términos y condiciones señaladas en el artículo 192 y concordantes del CPACA.”

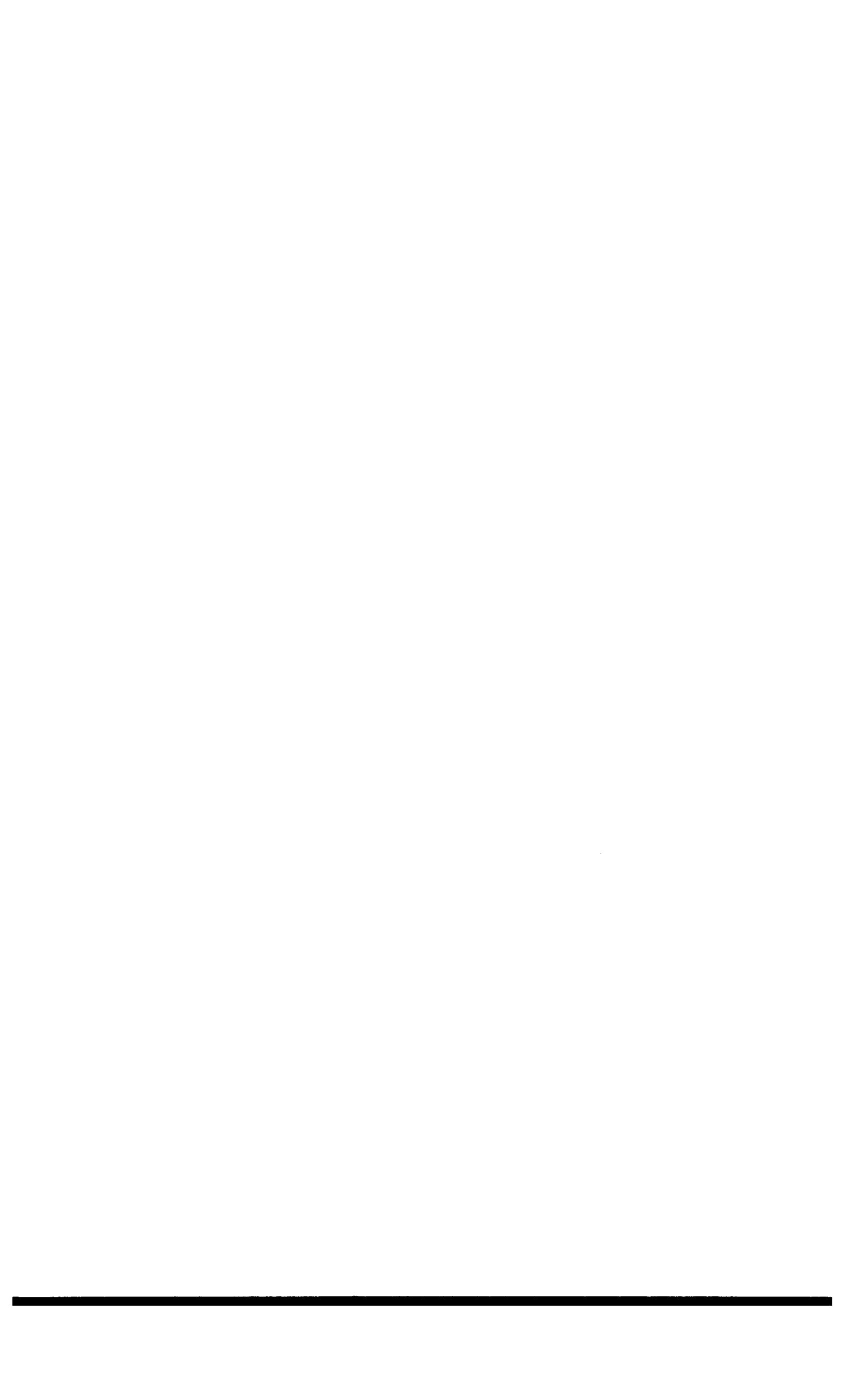
Finalmente, por secretaría continúese con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente auto y en la providencia CORREGIDA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM





República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2018

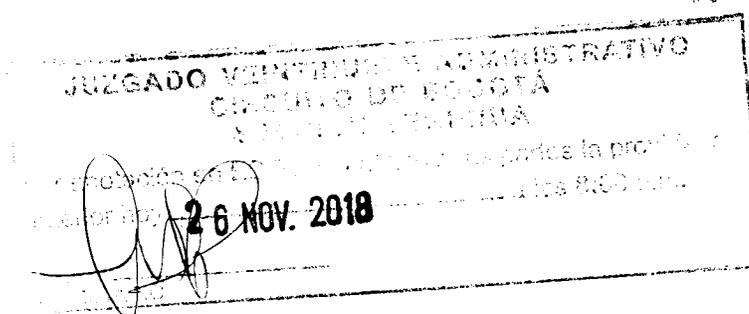
PROCESO N°:	110013-33-50-29-20130034700
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ANA LUCILA RIVEROS GONZÁLEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 23 de agosto de 2018, en virtud del cual confirmó la sentencia de 29 de septiembre de 2017, proferida por este despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manifesmery
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2018

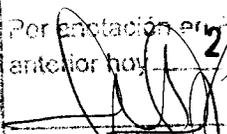
PROCESO N°:	110013-33-50-29-20140056800
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	WILSON FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 27 de septiembre de 2018, en virtud del cual confirmo parcialmente la sentencia de 11 de noviembre de 2016, proferida por este despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el expediente de las partes la providencia anterior hoy 26 NOV 2018 a las 3:00 a.m.
 SECRETARIO

LTMA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

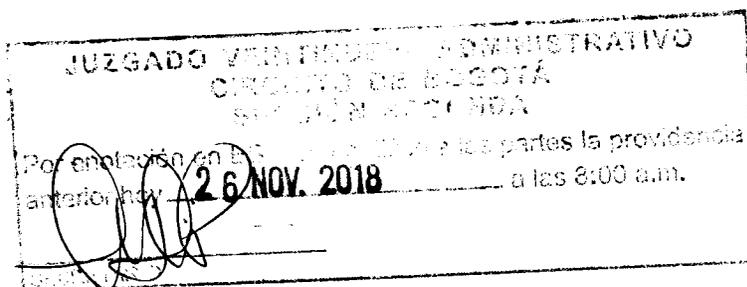
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00018-00
DEMANDANTE:	ARACELY MENDIETA DE VALDERRAMA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el fin de adelantar el trámite de la prueba testimonial Decretada en la Audiencia Inicial celebrada el 30 de octubre de 2018, se requiere a la abogada Ángela Nidia Cortés Cabezas, en su calidad de apoderada de la señora María Rosaura Valbuena de Clavijo, para que aporte la dirección de sus testigos, para lo cual cuenta con el término de 5 días, so pena de entender desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifer...
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM





República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 23 NOV 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-20150045700
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JAIME HERNÁN BAQUERO FIRACATIVE
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

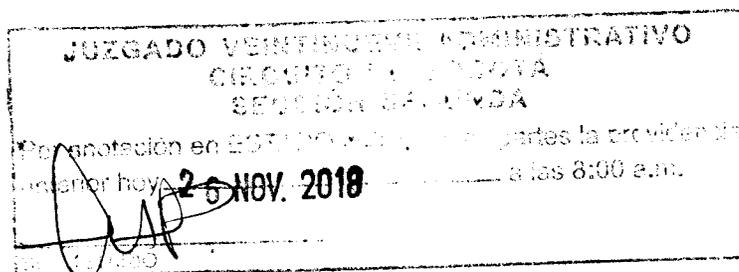
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 05 de octubre de 2018, en virtud del cual confirmó la sentencia de 31 de agosto de 2017 proferida por este despacho que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

LTMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., **23 NOV 2018**

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00594 00
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO ARANGUREN ARANGUREN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fols. 157 a 162), por Secretaría córrase traslado de la misma a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso; una vez surtido el trámite anterior ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 26 NOV. 2018	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO 	



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00611-00
DEMANDANTE:	FÉLIX ERNESTO BELTRÁN RAMOS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día **10 de diciembre de 2018** a las diez y quince (10:15am), en la **sala 27**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

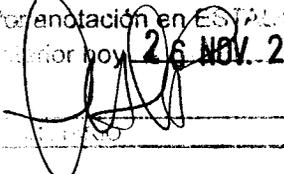
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTALC a las partes la providencia
señaló por **26 NOV. 2018** a las 8:00 a.m.





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00927-00
DEMANDANTE:	DARÍO DÍAZ PARRA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día **10 de diciembre de 2018** a las once (11:0am), en la **sala 27**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfredino
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el R.C.C. a las partes la providencia anterior hoy 26 NOV. 2018 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

123 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00231-00
DEMANDANTE:	NATIVIDAD SÁNCHEZ MEDELLÍN
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 am) en la sala veintisiete (27) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 47, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JDS

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy  26 NOV. 2018	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00233-00
DEMANDANTE:	EDILMA PATIÑO CACERES
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **EDILMA PATIÑO CACERES** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Director de la Caja de Sueldos de Retiro** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

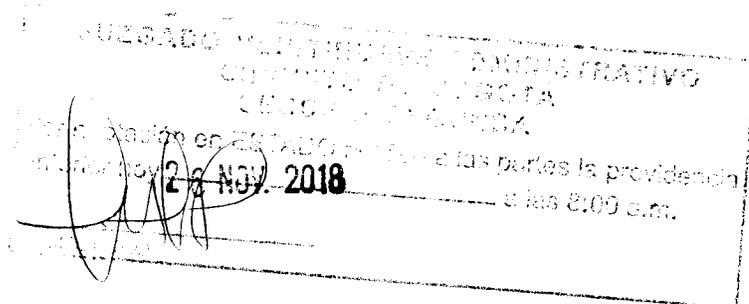
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al Doctor Enrique Rodríguez Fontecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.318, portador de la T.P. 47.951 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesimay
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 NOV 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2016 00252 00
DEMANDANTE:	LUÍS ROBERTO LUQUE CAGUA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fols. 160 a 162), por Secretaría córrase traslado de la misma a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso; una vez surtido el trámite anterior ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINERÓS
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 26 NOV. 2018	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00275-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO COLORADO JARAMILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, donde da cuenta de los memoriales allegados por las partes, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante audiencia inicial del 6 de junio de 2018, esta Sede Judicial decretó prueba de oficio, ordenando requerir a la entidad para que allegara copia del expediente administrativo concerniente al señor Juan Pablo Colorado Jaramillo, como Soldado Voluntario y como Soldado Profesional, además de todos los antecedentes de su reclamación en vía administrativa y copia del expediente prestacional.

La entidad mediante memoriales radicados el 30 de agosto y 20 de septiembre de 2018, informa que el expediente administrativo del demandante la competencia corresponde a la Dirección de Personal del Ejército y respecto al expediente prestacional no es posible allegarlo toda vez que el mencionado documento es expedido como acto preparatorio de trámite de retiro del personal, siendo competente la Dirección de Prestaciones Sociales.

Visto lo anterior, y al observarse que la entidad no ha dado cumplimiento a las órdenes dadas en la audiencia inicial, advirtiendo que dicha prueba también fue solicitada en su oportunidad desde que se profirió el auto admisorio de la presente demanda, este Despacho procederá a estudiar las documentales que fueron allegadas por la apoderada de la parte demandante visibles a folios 89-92 del expediente.

Como primera medida es preciso analizar la manera como el legislador estableció el tratamiento dado a la prueba dentro del Proceso Contencioso Administrativo.

Para tales efectos señaló en el artículo 212 del CPACA las oportunidades probatorias aplicables, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código (...) En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.” (Negritas fuera del texto legal)

Por su parte el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”
(...)

Así mismo el artículo Artículo 170 del Código General del Proceso, prevé el decreto y practica de las pruebas así:

“Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio

*El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, **cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.***

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”
(Negritas fuera de texto)

Para tales efectos se tiene que uno de los principios que rige la actividad probatoria en el proceso lo es el de igualdad, así como los principios de celeridad y eficacia que el Juez debe impartir sobre los asuntos de su conocimiento, los cuales se encuentran desarrollados en la Ley.

Para el caso en concreto tenemos que la parte demandante radico memorial aportando pruebas como constancia del tiempo de servicio y haberes de los meses de octubre y noviembre de 2003, las cuales considera este Despacho que hacen parte del expediente administrativo y prestacional del accionante, el cual ha sido requerido en varias oportunidades a la entidad accionada sin obtener

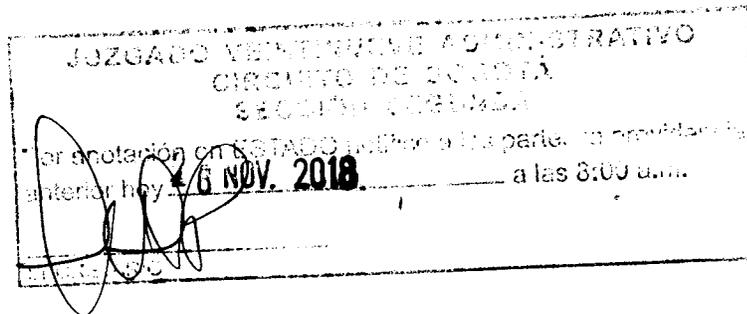
información alguna, por lo tanto dando aplicación a las normas antes citadas, dicha prueba tendrá como satisfecha la decretada de oficio en audiencia inicial.

Visto lo anterior, este Despacho resuelve **prescindir de la audiencia de pruebas**¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar, disponer la referida documental la disposición de las partes por el término común de 10 días para que si a bien lo tienen, hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesins
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JDS



¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque “*el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.*” Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	23 NOV 2018 11001-33-35-029-2016-00398-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ORJUELA DE CUELLAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA SA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que las entidades accionadas, no contestaron la demanda en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a través de apoderado judicial, pese a que el auto admisorio¹ por medio del cual se ordenó su traslado, fuera notificado debidamente²; en consecuencia, **se tiene como no contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional y la FIDUPREVISORA S.A**, por lo que se insta a las mismas, para que constituyan apoderado, toda vez que no lo han hecho a lo largo del proceso.

Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las Doce del mediodía (12:00 m), en la sala de audiencias 27 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JDS

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 23 NOV 2018	a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	

¹ De fecha de 24 de febrero de 2017, a folios 30-31.

² Folio 33 del expediente.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00411 00
DEMANDANTE:	JESÚS ADOLFO AGUDELO MESA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

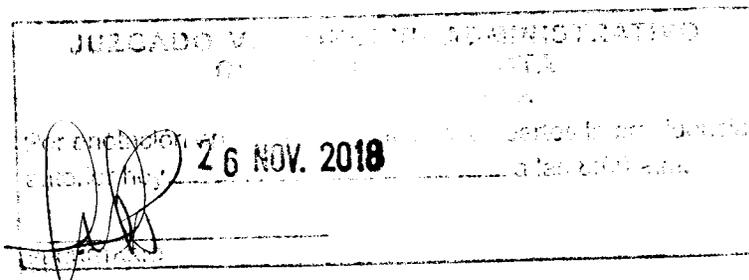
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 03 de diciembre de 2018 a las nueve de la mañana (09:00am), en la sala 24, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 31 del plenario, se reconoce personería al doctor Diógenes Pulido García, identificado con cédula de ciudadanía 4.280.143 y portador de la T.P. 135.996 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2018

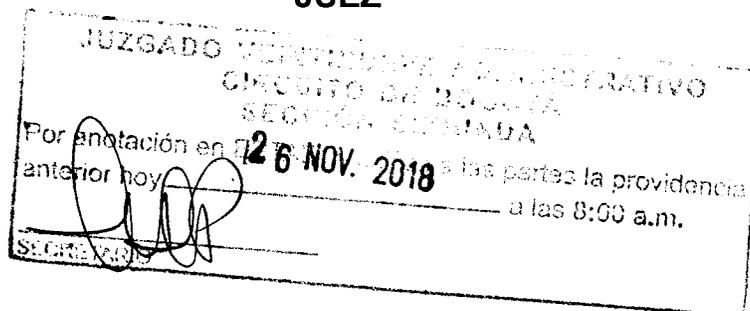
PROCESO N°:	110013-33-50-29-20160041800
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MYRIAM GARZÓN MORENO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 06 de septiembre de 2018, en virtud del cual confirma el auto del 11 de octubre del 2017, proferida por este despacho que negó la solicitud de llamamiento en garantía al Departamento Nacional De Planeación - DNP.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manifesing
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ



LTMA

1000



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

23 NOV 2018

PROCESO:	08001 3325 007 2017 00002 01
DEMANDANTE:	WILTON ÁVILES MOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
TIPO DE TRÁMITE	DESPACHO COMISORIO

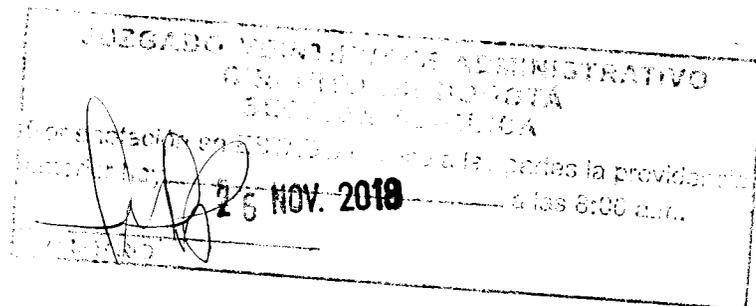
Teniendo en cuenta que la doctora **Cindy Lorena González Rojas**, quien invocando su calidad de apoderada de la firma Conde Asociados S.A.S., se comprometió a aportar la documentación requerida en el auto anterior, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la referida carga; este Juzgado se ve obligado a devolver el presente Despacho Comisorio

Por secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifes...
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

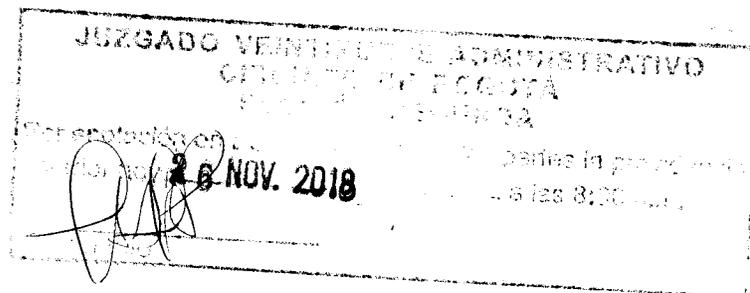
23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00019-00
DEMANDANTE:	ALBERTO MURCIA ESCAMILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día **10 de diciembre de 2018** a las nueve y cuarenta y cinco (09:45am), en la **sala 27**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ



YG

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 23 NOV 2018

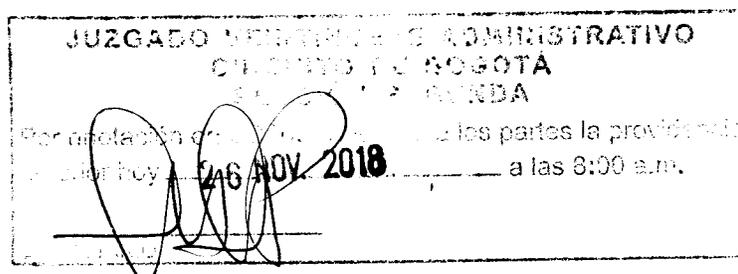
PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00034-00
DEMANDANTE:	LUIS MANUEL CRIOLLO CEPEDA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la manifestación hecha por la apoderada judicial del demandante, en el sentido de desistir del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2018. Por Secretaría córrase traslado por el término de 3 días a la contraparte para que manifieste si está o no de acuerdo con la misma.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifeswiz
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



7
6



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

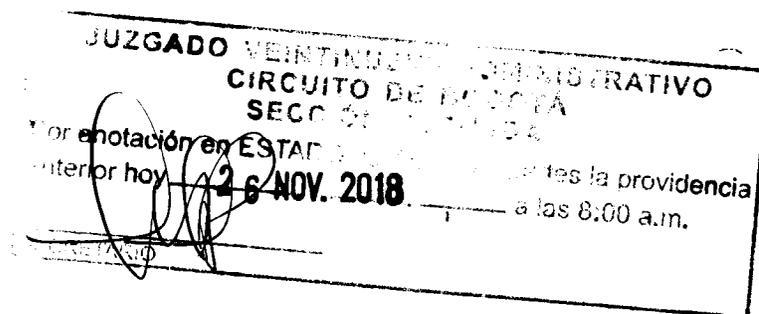
23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00066-00
DEMANDANTE:	JAVIER DOMINGO BELTRÁN PINILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día **10 de diciembre de 2018** a las doce (12:00am), en la **sala 27**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ



YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. **23 NOV 2018**

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00089-00
DEMANDANTE:	GLENDIA MAIRETH SERRANO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLENDIA MAIRETH SERRANO ROJAS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En consecuencia se ordena:

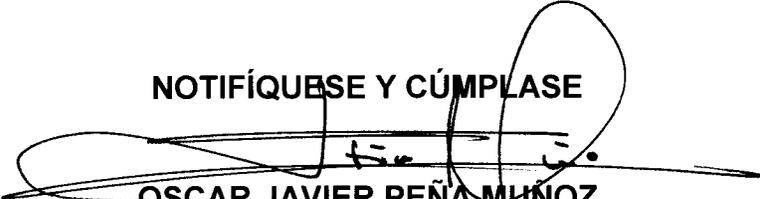
1. Notificar personalmente al señor **Director Ejecutivo de Administración Judicial** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

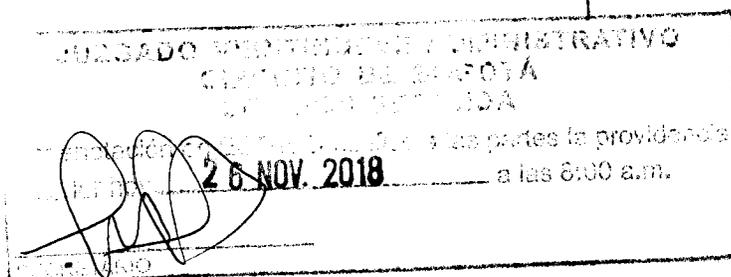
4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor Daniel Ricardo Sánchez Torres, identificado con cédula de ciudadanía 80.761.375, portador de la T.P. 165.362 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ

JUEZ AD HOC

Y.G.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00098 00
DEMANDANTE:	MARÍA EDILMA BASTIDAS DE ERAZO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de noviembre de 2018 a las once y quince (11:15 am), en la sala 22, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 58 del plenario, se reconoce personería al doctor Oscar Eduardo Moreno Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía 12.748.173 y portador de la T.P. 136.855 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG

